

Recuperación de las cuotas de IVA cuando el deudor se encuentra en concurso de acreedores

El legislador del Impuesto permite a los sujetos pasivos modificar a la baja la base imponible del Impuesto cuando el deudor se encuentra en situación de concurso de acreedores, siempre y cuándo se efectúe conforme establece la normativa. El acreedor tiene que expedir y remitir al deudor una factura rectificativa anulando la cuota repercutida y efectuar dicha rectificación dentro del plazo que establece el legislador. El cumplimiento de este plazo es muy importante ya que, de lo contrario, se perderá el derecho a modificar la base imponible.

A modo de esquema indicamos los requisitos legales necesarios para modificar la base imponible del Impuesto así como aquellos créditos que quedan fuera de esta regla por tener algún tipo de garantía.

- Requisitos para modificar la base imponible:
 - Que el concursado no haya satisfecho el pago de las cuotas que le fueron repercutidas.
 - Que el auto de declaración de concurso se haya dictado con posterioridad al devengo de la operación.
 - Que la modificación se efectúe en el **plazo máximo de un mes a contar desde la última publicación de los anuncios previstos para el auto** de declaración de concurso. La publicidad de dicho auto se tiene que producir, obligatoriamente, por todos los medios siguientes:
 - Boletín Oficial del Estado (B.O.E.).
 - En un diario de los de mayor difusión en la provincia donde el deudor tenga el centro de sus principales intereses.
 - En un diario de los de mayor difusión de la provincia donde radique el domicilio del deudor.
- Requisitos para el acreedor:
 - Expedir y remitir al destinatario de las operaciones una factura rectificativa que anule la cuota repercutida.
 - Las operaciones cuya base imponible se pretenda rectificar deberán haber sido facturadas y anotadas en el libro registro de facturas expedidas en tiempo y forma.

- Es obligatorio comunicar a la Agencia Tributaria, en el plazo de un mes desde la fecha de expedición de la factura rectificativa, la modificación de la base imponible practicada. A dicha comunicación deberá unirse una copia de las facturas rectificativas y del auto judicial de declaración de concurso o certificación del Registro Mercantil, en su caso, acreditativa de aquel.
- Requisitos para el deudor que, normalmente, será empresario o profesional
- Deberá comunicar a la Delegación o Administración de la AEAT correspondiente a su domicilio fiscal que ha recibido las facturas rectificativas. Dicha comunicación deberá efectuarla antes de que finalice el plazo de presentación de la declaración-liquidación correspondiente al período en que haya recibido las facturas. No obstante, dicho incumplimiento no impedirá la modificación de la base imponible por parte del acreedor.
 - En la declaración-liquidación correspondiente al período en que se hayan recibido las facturas rectificativas deberá hacer constar el importe de las cuotas rectificadas como minoración de las cuotas deducidas.
- Créditos que no dan derecho a modificar la base imponible:
- Los que disfruten de garantía real, en la parte garantizada.
 - Los afianzados por entidades de crédito o sociedades de garantía recíproca o cubiertos por un contrato de seguro de crédito o de caución, en la parte afianzada o asegurada.
 - Los celebrados entre personas o entidades vinculadas.
 - Los adeudados o afianzados por entes públicos.
- Si se acuerda la conclusión del concurso por revocación firme del mismo, pago de la totalidad de créditos reconocidos o desistimiento de la totalidad de los acreedores, los acreedores que hubieran rectificado la base imponible deberán modificarla al alza mediante la correspondiente factura rectificativa.
- Normas de referencia:
- Artículo 80.Tres de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, en redacción dada por ley 62/2003, de 30 de diciembre.

- Artículo 24 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, en redacción dada por el Real Decreto 87/2005, de 31 de enero.
- Artículos 21 y 176 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.